

GRUPO EZENTIS, S.A.

**INFORME ESPECIAL SOBRE EMISION DE
OBLIGACIONES CONVERTIBLES, CON
EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION
PREFERENTE, EN EL SUPUESTO DE LOS
ARTICULOS 292 Y 293 DEL TEXO REFUNDIDO
DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.**

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES, CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE, EN EL SUPUESTO DE LOS ARTICULOS 292 Y 293 DEL TEXO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.

INDICE

1. INTRODUCCION.	1
2. DESCRIPCION DEL INFORME EMITIDO POR LOS ADMINISTRADORES.	2
3. OBJETIVO Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO.	5
4. TRABAJO REALIZADO.	6
5. CONCLUSION.	9
6. RESTRICCION DE USO.	10

ANEXO: INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO EZENTIS, S.A., SOBRE EL ACUERDO DE EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2.010.



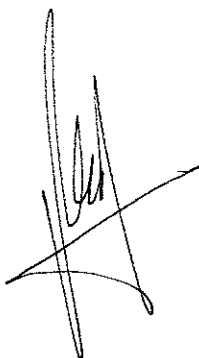
INFORME ESPECIAL SOBRE EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES, CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE, EN EL SUPUESTO DE LOS ARTICULOS 292 Y 293 DEL TEXO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.

A la Junta General de Accionistas de
Grupo Ezentis, S.A.

1. INTRODUCCION

A los fines previstos en los artículos 292 y 293, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de GRUPO EZENTIS, S.A., (en adelante la sociedad), por designación del Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla de fecha 16 de Julio de 2.010, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta del Consejo de Administración, de fecha 26 de Julio de 2.010, de emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, por importe de 10.700.000 euros, que les presentan para su aprobación.

Este informe nuestro, junto con el del Consejo de Administración se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web de la sociedad, se difundirá al mercado mediante comunicación a la CNMV y se comunicara a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras la ejecución del acuerdo de emisión de obligaciones convertibles.



2. DESCRIPCION DEL INFORME EMITIDO POR LOS ADMINISTRADORES

La Junta General ordinaria de accionistas de Grupo Ezentis, S.A., acordó con fecha de 26 de Mayo de 2.010, delegar en su Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital.

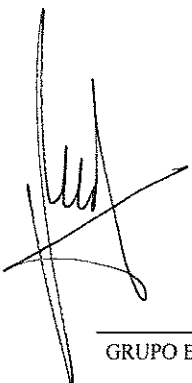
En virtud de tal delegación el Consejo de Administración propone, según acuerdo tomado el 26 de Julio de 2.010, emitir obligaciones convertibles, con exclusión del derecho de suscripción preferente, con las bases y modalidades de la conversión que se contienen en el informe adjunto, elaborado al efecto por el Consejo de Administración, que incluye además, una justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente.

Estas bases y modalidades de la conversión contenidas en el citado informe, se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1. Volumen total de la operación 10.700.000 euros que se suscribirán en su totalidad por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l. (en adelante el obligacionista).
2. La emisión de obligaciones convertibles se efectuara con exclusión del derecho de suscripción preferente.
3. La amortización de las obligaciones se efectuara en un plazo de 5 años, para aquellas obligaciones que no hubieran optado por la conversión con anterioridad, contados desde la fecha de suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles.

La sociedad podrá amortizar anticipadamente de forma voluntaria las obligaciones convertibles, previa notificación por escrito a los obligacionistas con, al menos, tres meses de antelación, excepto que esta amortización anticipada fuera por "Nuevas Oportunidades de Financiación", que únicamente se podría efectuar dentro de los seis primeros meses desde el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles, que únicamente requeriría un preaviso de al menos, quince días naturales.

4. Las obligaciones serán convertibles en acciones a voluntad del obligacionista, dentro de los 5 años citados anteriormente y a partir de los seis meses desde la fecha de suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles, a un cambio fijo o **tipo de emisión de la conversión de:**
 - a. Por el principal de la emisión, esto es, 10.700.000 €, el valor nominal de las acciones en el momento de ejecutar la conversión, incrementado en un diez por ciento (10%).
 - b. Por la parte del resto del crédito del obligacionista, esto es, intereses y comisiones que hubieran sido capitalizadas, el valor nominal, de las acciones en el momento de ejercitar la conversión.
5. El número de acciones a emitir para atender a la conversión, esto es, la "Relación de Conversión" se determinará dividiendo el importe adeudado por la Sociedad (incluyendo principal, intereses devengados y/o comisiones capitalizadas en cada caso) por las Obligaciones respecto de las cuales el Obligacionista haya ejercitado su derecho de conversión, entre el Tipo de Emisión para la Conversión en cada caso.
6. Las Obligaciones devengarán un interés anual, durante los dos primeros años, del 10%, el tercer año del 12%, el cuarto año del 14% y el último año del 16%. Aunque los intereses se liquidarán mensualmente, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que los intereses puedan capitalizarse.
7. La sociedad abonará al Obligacionista, en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones convertibles:
 - a. Un importe de 200.000 euros que se pagará, al tiempo de la suscripción de las Obligaciones.
 - b. Un importe equivalente al 0.15% del nominal, que se calculará en cómputo anual sobre el importe pendiente de amortización en cada aniversario, pagadera trimestralmente. No obstante lo anterior, hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que la comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda.

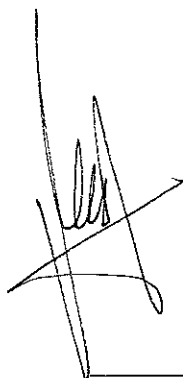


8. No se establecen garantías a favor del Obligacionista.
9. Se establecen supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones, por la concurrencia de determinados causas y por determinados supuestos de cambio de control de la sociedad.

La Justificación del Consejo de Administración para la exclusión del derecho de suscripción preferente, que califica de medida moderada al limitarse únicamente a un porcentaje del 6,89% del capital social, se basa en:

1. Falta de acceso a financiación externa de entidades financieras.
2. Imposibilidad de obtener liquidez en el mercado bursátil.
3. Abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo comisiones bancarias).
4. Menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones, durante el periodo de emisión.

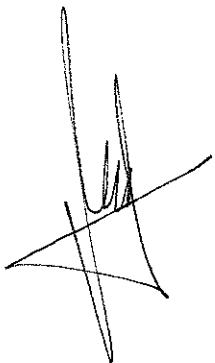
Añade además el informe de los Administradores que, "De esta forma, al excluirse el derecho de suscripción preferente, serán los accionistas quienes soporten la correspondiente dilución".



3. OBJETIVO Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el Informe redactado por los Administradores de Grupo Ezentis, S.A., contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

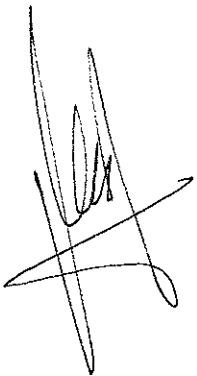
Debido a que la emisión de obligaciones convertibles que se pretende llevar a cabo, suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por exigencia del artículo 293, punto 2, apartado c, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, nuestro trabajo incluirá además, la emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus formulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.



4. TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 292 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, nuestro trabajo ha incluido los siguientes procedimientos:

1. Comprobación de que el informe redactado por los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo en su función de adoptar decisiones, que según la reiterada norma técnica debe incluir:
 - a. *Explicación de las bases y modalidades de la conversión.*
 - b. *Indicación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.*
 - c. *Indicación de que el importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado.*
 - d. *Sometimiento de las condiciones de la emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando no hayan sido reguladas por la Ley, a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.*
 - e. *Detalle de las garantías de la emisión a favor de los titulares presentes y futuros y su cobertura sobre el importe de la emisión.*
 - f. *Indicación del régimen de prelación establecido en el artículo 285 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas:*
 - *El nombre, capital, objeto y domicilio de la Sociedad emisora.*
 - *Las condiciones de la emisión, y la fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.*
 - *El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si los tuviere.*



- *El importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado.*
- *Las garantías de la emisión.*

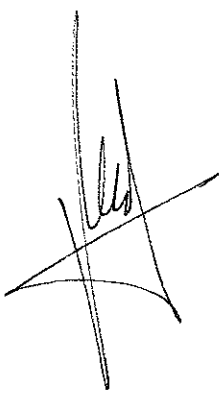
g. Información sobre hechos posteriores significativos.

2. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores, antes indicado.
3. Verificación de los cálculos de los métodos de valoración utilizados por los Administradores en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos, si los hubiera, garantizados a los suscriptores de obligaciones.
4. Comprobación de que el precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal ni está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían que convertir.
5. Verificación de que el informe de los Administradores muestra las razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas a la suscripción de obligaciones convertibles.
6. Comprobación de que la información contable contenida en el informe de los Administradores concuerda con los datos contables de la entidad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas.
7. Verificación de que en el informe de los Administradores se mencionan los hechos posteriores significativos acaecidos después del 31 de Diciembre de 2.009 y hasta la fecha de este informe, que pudieran afectar a la inversión propuesta, si los hubiera.

Para ello hemos:

- *Obtenido y analizado los estados financieros posteriores disponibles más recientes, y los hemos comparado con las cuentas anuales auditadas y con los presupuestos contenidos en el Plan estratégico 2.010-2.012.*

- *Mantenido conversaciones con el personal y otros directivos de la entidad, tanto del área financiera como jurídica, con el fin de recabar información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo, en especial sobre hechos posteriores al 31 de Diciembre de 2.009, tales como:*
 - *Evolución de pasivos contingentes.*
 - *Modificaciones en el capital social.*
 - *Realización de ajustes contables anormales o cambio en la aplicación de algún principio contable.*
 - *Aparición de otros hechos que pudieran afectar significativamente a los estados financieros.*
 - *Etc.*
 - *Leído las actas disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de reuniones del Consejo de Administración.*
 - *Obtenido una carta de manifestaciones de la Dirección de Grupo Ezentis, S.A. en la que se nos comunica que hemos sido informados de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar a la propuesta de emisión de obligaciones convertibles, así como, que no se han producido acontecimientos posteriores al 31 de Diciembre de 2.009 y hasta la fecha de este informe que no estuviesen detallados en el informe del Consejo de Administración o que no se nos hubiera informado de forma expresa.*
8. Comprobación de la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus formulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.



5. CONCLUSION

En base al trabajo realizado descrito en el apartado 4 y con el alcance indicado en el apartado 3, el informe elaborado por el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., de fecha 26 de Julio de 2.010, que se adjunta como Anexo, acerca de la emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida, recopilada por la Norma Técnica enunciada en el apartado 3, que resulta de aplicación en este caso.

Asimismo y por exigencia del artículo 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, según nuestro juicio técnico-profesional, los datos contenidos en el citado informe elaborado por el Consejo de Administración son razonables, y la relación de conversión adecuada, no estableciéndose por los administradores de Grupo Ezentis, S.A., ninguna fórmula de ajuste de la misma, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, que se produciría en el supuesto de que, el valor teórico-contable de las acciones en el momento inmediato anterior a la conversión, fuera superior a 0,55 euros ó 0,50 euros por acción, según se trate de un caso u otro de los previstos en las bases y modalidades de la conversión contenidos en el informe.



6. RESTRICCIÓN DE USO

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 292 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Sevilla, 27 de Julio de 2.010.



Miembro ejerciente

MAF
AUDITORES, S.L.P.

Año: 2010

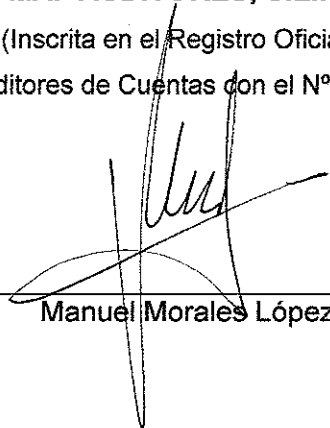
Número: 2308/10

Importe: 30 euros

economistas
Consejo General

MAF AUDITORES, S.L.P.

(Inscrita en el Registro Oficial de
Auditores de Cuentas con el N° S0433)



Manuel Morales López

ANEXO

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO EZENTIS, S.A.,
SOBRE EL ACUERDO DE EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN
ACCIONES, CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION
PREFERENTE, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2.010.**

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis S.A., a los efectos previstos en los artículos 144, 292 y 293 de la Ley de sociedades anónimas (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) sobre el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas de 26 de mayo de 2010.

I. Objeto de este informe.-

El presente informe se redacta por los administradores de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante "Ezentis" y/o la "Sociedad"), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 de la vigente Ley de sociedades anónimas, en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones, que exige a los administradores la redacción de un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, así como de acuerdo con el artículo 293 de la vigente Ley de sociedades anónimas, que exige a los administradores que, en el caso de que hagan uso de la facultad delegada por la Junta General de emitir obligaciones convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, justifiquen detalladamente la propuesta de supresión, debiendo comunicarse y ponerse a disposición de los accionistas en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión de obligaciones.

Al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, bajo el punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración se propone emitir obligaciones convertibles, con exclusión del derecho de suscripción preferente, con las bases y modalidades de la conversión que, a continuación, se establecen:

- a. El volumen total de la operación es de 10.700.000 € que se invertirán en su totalidad por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l.
- b. La emisión de obligaciones convertibles se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente por las razones que se exponen más adelante.

ii. Precio de la conversión.- A los efectos de la eventual conversión de las Obligaciones el tipo de emisión de las acciones será al cambio fijo, determinable como sigue a continuación:

1. En la parte correspondiente al Importe de la Emisión, esto es, 10.700.000 €, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, incrementado en un diez por ciento (10%), excepto cuando haya tenido lugar la modificación del valor nominal actual de las acciones, esto es, cincuenta céntimos de euro (0,50€), a consecuencia de aumentos del capital con cargo a las reservas contabilizadas a 31 de diciembre de 2009 o de la reducción del capital por pérdidas o variación de fondos propios contabilizados a 31 de diciembre de 2009, en cuyo caso se considerará que el valor nominal de las acciones de las Sociedad a tener en cuenta es el actual de cincuenta céntimos de euro (0,50€).
2. En la parte del resto del crédito del Obligacionista derivado de las Obligaciones Convertibles, esto es, intereses y comisiones sobre las que hubieran podido acordar su capitalización, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, con las excepciones señaladas en el apartado anterior;

(ambos, el “Tipo de Emisión para la Conversión”).

iii. Relación de Conversión.- El número de acciones a emitir para atender a la conversión se determinará dividiendo el importe adeudado por la Sociedad (incluyendo el principal, intereses devengados y/o comisiones capitalizadas en cada caso) por las Obligaciones respecto de las cuales el Obligacionista haya ejercitado su derecho de conversión entre el Tipo de Emisión para la Conversión en cada caso (la “Relación de Conversión”).

comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de la comisión (junto, en su caso, con el principal y los intereses devengados y capitalizados) se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el Apartado 3 siguiente.

Cuando así se lo indique el Obligacionista, la Sociedad abonará por cuenta de éste los importes que correspondan en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles al tercero designado por el Obligacionista, que deberá ser residente en un estado miembro de la Unión Europea.

- vii. Vencimiento Anticipado. Se establecen supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones, por la concurrencia de determinadas causas que alteren materialmente los presupuestos o condiciones económicas relativas a la Sociedad y por determinados supuestos de cambio de control de la Sociedad.

II. Justificación de la propuesta y de la supresión del derecho de suscripción preferente.-

El Consejo de Administración ha decidido acordar la emisión al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, dada la imperativa necesidad de actuar con flexibilidad y agilidad en la situación de crisis económica que viven actualmente los mercados financieros y la necesidad de cumplir con los hitos de negocio marcados, así como de sostener el constante crecimiento de sus áreas de negocio y, finalmente, de los compromisos de tensión de caja a corto plazo, que determinan la necesidad urgente del acceso a financiación.

De esta forma, al excluirse el derecho de suscripción preferente, serán los accionistas quienes soporten la correspondiente dilución.

En definitiva, las condiciones de la emisión, así como su capacidad para formalizarlas, se ajustan a lo dispuesto al efecto en la Ley de sociedades anónimas, en los Estatutos de la Sociedad, y se ejecuta conforme a la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, punto séptimo de su orden del día.

III.- Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con los artículos 144, 292, 293 y concordantes de la Ley de sociedades anónimas, con base en lo expuesto y considerando al destino y finalidad que se pretende, y haciendo uso de la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración acordada por la Junta General de accionistas de la Sociedad, celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse la delegación, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Se acuerda (i) autorizar en todos sus términos el acuerdo de financiación suscrito en esta misma fecha por la Sociedad y TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l. (el “Acuerdo de Financiación”) y, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el mismo; (ii) en virtud de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración, acordada por la Junta General ordinaria de accionistas de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante “Ezentis”) celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse la delegación, se acuerda emitir 21.400.000 obligaciones convertibles, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

A) Emisión de Obligaciones Convertibles

1. Condiciones básicas de la emisión de las obligaciones convertibles en acciones:

Emisor: Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, la “Sociedad”)

acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el Apartado 3 siguiente.

Comisiones: la Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles:

- Un importe de 200.000 € que se pagará al tiempo de la suscripción de las Obligaciones Convertibles. Dicha comisión se abonará en un único pago en metálico, en el momento de la suscripción de las Obligaciones Convertibles.
- Un importe equivalente al 0,15% del nominal. Dicha comisión, cuyo importe se calculará en cómputo anual sobre el importe desembolsado pendiente de amortización en cada aniversario de la fecha de publicación del anuncio de la Emisión –incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su capitalización–, será pagadera trimestralmente. No obstante lo anterior, hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que la comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de la comisión (junto, en su caso, con el principal y los intereses devengados y capitalizados) se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el Apartado 3 siguiente.

Cuando así se lo indique el Obligacionista, la Sociedad abonará por cuenta de éste los importes que correspondan en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles al tercero designado por el Obligacionista, que deberá ser residente en un estado miembro de la Unión Europea.

Amortización:

(i) *Amortización Ordinaria*

Para aquellas Obligaciones Convertibles sobre las que el Obligacionista no hubiera optado, en su caso, por la conversión con anterioridad, la amortización ordinaria de las Obligaciones Convertibles tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento, esto es, un plazo de cinco (5) años contados

- *Momento: La amortización anticipada voluntaria de las Obligaciones Convertibles podrá realizarse por la Sociedad en cualquier momento.*
- *Notificación al Obligacionista. La Sociedad deberá notificar por escrito su decisión de proceder a la amortización anticipada voluntaria a la Sociedad con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que proponga la amortización anticipada, indicando el importe y la fecha de la amortización anticipada.*
- *Irrevocabilidad del aviso de amortización anticipada voluntaria: Una vez recibida la notificación de amortización anticipada voluntaria por el Obligacionista, se entenderá irrevocable la decisión de la Sociedad, y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento de la presente Emisión.*

(iii) Amortización anticipada por Nuevas Oportunidades de Financiación

Sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos de amortización anticipada, durante un plazo máximo de 6 meses desde el presente acuerdo de emisión de Obligaciones Convertibles, EZENTIS podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación, de conformidad con las siguientes condiciones:

- i. Nuevas Oportunidades de Financiación: El vencimiento anticipado, total o parcial, sólo podrá tener lugar en los términos y condiciones de esta cláusula en el plazo antes indicado, cuando, (i) cualquier persona física o jurídica que en esta misma fecha sea accionista o consejero de la Sociedad, o (ii) cualquier entidad financiera con solvencia y capacidad financiera suficiente que un accionista o consejero presente a EZENTIS o (iii) cualquier entidad financiera con solvencia y capacidad financiera suficiente con la que la propia Sociedad negocie, o (iv) cualquier inversor acreditada solvencia, reputación y capacidad financiera suficiente, haya consentido irrevocablemente conceder financiación a EZENTIS (en adelante "Nuevas Oportunidades de Financiación").*
- ii. Importe de la amortización anticipada: Como consecuencia de la celebración con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación y según lo dispuesto en el apartado a) anterior, EZENTIS podrá comunicar a T.S.S su voluntad de amortizar anticipada y voluntariamente las Obligaciones Convertibles con quince días naturales al menos a la celebración del contrato relativo a la Nueva Oportunidad de Financiación, en cuyo caso desde la fecha en que se celebre dicho contrato, el importe correspondiente al principal, intereses y, en su caso, comisiones de las Obligaciones Convertibles será líquido, vencido y exigible de manera que EZENTIS deberá destinar las cantidades recibidas de la Nueva Oportunidad de Financiación a la amortización total o parcial (si el importe financiado fuera inferior al total adeudado al Obligacionista) de las Obligaciones Convertibles.*

(i) Amortización Total:

Sin embargo, en caso de que TSS y EZENTIS hubieran acordado la capitalización de los intereses o, en su caso, de las comisiones para su pago efectivo en la Fecha de Vencimiento, EZENTIS deberá pagar en metálico las cantidades devengadas al tipo de interés del 8% en la fecha de amortización anticipada.

- iv. Obligaciones adicionales asumidas por el Obligacionista: Durante el plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles, el Obligacionista se compromete a (i) no ejercitar el derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles de conformidad con el acuerdo de Emisión de Obligaciones Convertibles; (ii) no ejercitar el derecho de adquisición de las acciones establecido en la cláusula 10 del Acuerdo de Financiación.*
- v. Gastos: Los costes, gastos, honorarios y aranceles en que se incurran como consecuencia de la amortización anticipada, total o parcial, de las Obligaciones Convertibles serán íntegramente asumidos por EZENTIS.*

Pagos

(i) Modalidad de los pagos por la Sociedad: La Sociedad deberá realizar los pagos debidos en los siguientes términos y condiciones:

- Tiempo, hora y fecha valor: Los pagos deberán realizarse en la fecha debida, antes de las catorce (14:00) horas de la mañana, con valor de ese mismo día.*
- Divisa. Los pagos deberán realizarse en euros.*
- Sin requerimiento previo. Los pagos deberán realizarse sin necesidad de intimación o requerimiento.*
- Pagos en días inhábiles. Todo pago que deba realizarse en un día que no sea Día Hábil se deberá efectuar en el Día Hábil siguiente, a menos que éste corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el pago habrá de realizarse en el Día Hábil inmediatamente anterior.*

(ii) Imputación: El régimen de imputación de pagos será el siguiente:

- Imputación por conceptos: Los pagos realizados por la Sociedad se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:*

(a) intereses moratorios;

(b) intereses ordinarios;

(c) gastos;

El Obligacionista podrá declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Sociedad, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en el presente apartado, y ello aunque se mantengan en vigor las garantías prestadas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

- *Incumplimiento del destino de los fondos desembolsados por la suscripción de las Obligaciones Convertibles: La aplicación por la Sociedad de los fondos desembolsados por el Obligacionista para finalidades o destinos distintos de los acordados con el Obligacionista en los términos de la cláusula 1.2 del Acuerdo de Financiación.*
- *Incumplimiento de obligaciones de pago. El incumplimiento por la Sociedad de cualquier obligación de pago bajo la presente Emisión en concepto de principal, intereses, comisiones o en cualquier otro concepto, a su respectivo vencimiento o fecha de exigibilidad, entendiéndose así convenido en particular a los efectos del artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*
- *Incumplimiento grave de las obligaciones del Acuerdo de Financiación y en particular, el incumplimiento de acordar, completar o formalizar el aumento de capital a que se refiere la Cláusula 10 del Acuerdo de Financiación en el plazo acordado.*

(ii) Vencimiento anticipado por debilitamiento sustancial de la solvencia de la Sociedad o alteración material de los presupuestos o condiciones económicas del presente Emisión.

El Obligacionista podrá declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Sociedad, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en el presente apartado, siempre que ello afecte de manera sustancial a la capacidad de la Sociedad para atender sus obligaciones a corto, medio o largo plazo, o se produzca una ruptura o alteración material de los presupuestos o condiciones económicas relativas a la Sociedad.

De acuerdo con lo anterior, bastará la concurrencia de cualquiera de las causas de vencimiento anticipado, aunque la Sociedad no haya incumplido ninguna de las obligaciones de la presente Emisión:

- *Incumplimiento del Convenio de Suspensión de Pagos: Si la Sociedad incumpliese el Convenio de suspensión de pagos suscrito el 7 de enero de 2004.*
- *Cross-default. Si cualquier deuda contraída por la Sociedad frente a cualquier tercero no fuera satisfecha o fuera declarada vencida antes de su fecha de vencimiento, en cada caso, como consecuencia de un supuesto de incumplimiento por un importe que exceda*

de voto en un porcentaje igual o superior al 10% de los derechos de voto de la Sociedad; o

- (c) *que un tercero, por sí solo o a través de cualquier pacto o acuerdo, haya designado tres o más miembros en el Consejo de Administración de la Sociedad.*

No se considerará un supuesto que de lugar a un Cambio de Control, la toma de participación o la adquisición de cualquier instrumento financiero por:

- (a) *Don Vicente Cotino Escribá que tenga lugar como consecuencia de la suscripción y desembolso del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente prevista que efectúe mediante la aportación del 100% del capital social de Asedes Capital S.L.;*
- (b) *Global Emerging Markets Group (GEM);*
- (c) *H.I.G. International Advisors (HIG);*
- (d) *No se considerará tampoco un supuesto de Cambio de Control, la toma de participación directa por parte de un tercero con suficiente capacidad financiera y solvencia de, al menos, el 20% del capital social de EZENTIS en la fecha en que se produzca dicha toma de participación.*

En caso de que se produzca cualquier causa de Vencimiento Anticipado, el Obligacionista podrá exigir la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles, en el plazo de un (1) mes desde que tenga conocimiento de que éste se ha producido. En tal caso, el Obligacionista deberá notificar a la Sociedad, (i) el importe exacto al que asciende el importe a amortizar, así como (ii) el número de cuenta en la que la Sociedad deberá ingresar el importe correspondiente a la amortización de las Obligaciones Convertibles en la Fecha de Vencimiento. En el caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, se entenderá que la amortización debe efectuarse el día hábil inmediatamente posterior. El pago deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días respecto de la notificación entregada.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente:

Sobre la base de la atribución de facultades por la Junta General ordinaria de accionistas a favor del Consejo de administración antes mencionada, y al amparo del artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda que la emisión de las Obligaciones Convertibles se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente, por cuanto el interés de la sociedad así lo exige, así como ofrecer la suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles a TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l. A estos efectos, se adjunta a la presente acta el correspondiente Informe del Consejo de Administración justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, según se describe más adelante en el

Conversión en cada caso (la "Relación de Conversión").

- 3. Las cantidades que no puedan ser compensadas con acciones por no alcanzar el Tipo de Emisión para la Conversión serán satisfechas en metálico al Obligacionista.*
- 4. Las acciones a emitir para atender a la conversión deberán tener todos los derechos políticos y económicos correspondientes a las acciones ordinarias emitidas por la Sociedad.*

c. Aumento de Capital:

En virtud de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración, acordada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración acuerda ampliar el capital de la Sociedad en la cuantía necesaria y hasta el importe máximo autorizado en el mencionado acuerdo de la Junta (esto es, el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación por la Junta) para atender las solicitudes de conversión que el Obligacionista presente en ejercicio, de forma total o parcial, del derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones, emitiéndose el número de acciones que proceda según la Relación de Conversión, de conformidad con el artículo 294 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 1. Periodo de conversión/suscripción: Se abre un periodo de suscripción de las nuevas acciones de cinco (5) años a partir de la fecha de la suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles hasta la Fecha de Vencimiento.*
- 2. Suscripción incompleta y ejecución parcial de la ampliación: Se prevé expresamente la suscripción incompleta de la ampliación acordada de modo que se podrá ampliar el capital aunque no se suscriba la totalidad del aumento.*

De acuerdo con lo anterior, a medida en que se vayan convirtiendo las Obligaciones Convertibles en acciones por parte del Obligacionistas se irá suscribiendo la ampliación de capital correspondiente y ejecutando parcialmente el presente acuerdo mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de ejecución y su inscripción en el Registro Mercantil.

- 3. Sobre la base de la atribución de facultades por la Junta General de Accionistas a favor del Consejo de administración antes mencionada, éste acuerda que el aumento de capital se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de acciones acordada por la conversión, en su caso, de las Obligaciones Convertibles.*
- 4. Como consecuencia de lo anterior, se acuerda que la suscripción y desembolso del aumento de*

acciones.

- i. Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de conformidad con los términos y condiciones de la ampliación de capital en curso.
- j. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la ampliación de capital en curso así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.
- k. Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documento en relación con la ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones, entre otros, y a título enunciativo y no limitativo y para el caso que proceda, el Documento de Registro y la Nota de Valores, así como los correspondientes escritos de solicitud de admisión y certificaciones necesarias dirigidos a las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, IBERCLEAR y CNMV.

Para todo ello se acuerda facultar al Presidente ejecutivo y a la Secretaria del Consejo de Administración para que, cualesquiera de ellos, indistintamente, puedan realizar todos los trámites y actuaciones que se han descrito anteriormente en los apartados (i) a (xi), y para ello, podrán realizar todas las actuaciones que fueran necesarias, firmar cuantos documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, dándole facultades expresas de subsanación y rectificación.

4. Informe de los administradores

Conforme a lo establecido en el artículo 292.2 y 293.2.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha redactado un informe que explica las bases y modalidades de la emisión de las Obligaciones Convertibles, con indicación de la persona a la que éstas habrán de atribuirse y en el que se justifica detalladamente, además, la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, informe que se pondrá a disposición de los accionistas y cuya existencia se hará constar en la convocatoria de la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión de las obligaciones.

5. Informe de auditor independiente. Condición Suspensiva:

El acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles queda condicionado de forma suspensiva a que, en virtud de los artículos 292.2 y 293.2.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil y distinto del de la Sociedad, emita el preceptivo informe, en el que habrá de contenerse un juicio técnico sobre las bases y modalidades de la conversión recogidos en el informe de administradores elaborado al efecto y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de las fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, con facultades expresas de subsanación y rectificación para:

- (i) Declarar cumplida la condición suspensiva establecida en el anterior apartado 5 y fijar el número de obligaciones convertibles efectivamente emitidas, así como otorgar la correspondiente escritura de emisión de obligaciones convertibles y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil.*
- (ii) Realizar ante la CNMV los trámites necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede, en su caso, registrada por dicha Comisión la ampliación de capital derivada de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (iii) Solicitar al Registro Mercantil y/o a cualquier otro organismo que sea pertinente el nombramiento de auditor externo a la Compañía que disponen los artículos 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución de la emisión de obligaciones.*
- (iv) Tramitar, igualmente, ante IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (v) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (vi) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la emisión de obligaciones, incluyendo en su caso la publicación de anuncios, en cuanto sean procedentes.*
- (vii) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, para obtener la ejecución de la admisión a cotización de la negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la emisión de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, con la ampliación de capital en caso de conversión así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.*
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la emisión de obligaciones y, en su caso, ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.*